

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 220

ARTÍCULO ÚNICO. - Se Reforman las Fracciones I inciso a), III, y V inciso a) del Artículo 64; de la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64.- ...

I. ...

a) Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestione y contrate uno o varios financiamientos con cualquier Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de \$19'700,000.00 (Diecinueve millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), a la cual se podrá adicionar hasta el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto que se autoriza, para destinarse a los costos y gastos relacionados con la contratación del o los financiamientos, así como al o los fondos de reserva que deban constituirse, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

II. ...

III. DESTINO DE LOS RECURSOS:

El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el financiamiento que contrate con sustento en el presente Artículo, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas, correspondiente al rubro de inversión 6000 Inversión Pública, en Obra Pública en Bienes de Dominio Público, cuya finalidad específica sea la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los rubros de inversión: 5100 mobiliario y equipo de administración; 5200 mobiliario y equipo educacional; 5600 maquinaria, otros equipos y herramientas, y/o la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en el rubro de inversión 5400 vehículos y equipo de transporte, terrenos y edificios no residenciales de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

IV. ...

V. ...

a) El Municipio deberá contratar el o los financiamientos materia del presente Artículo en el ejercicio fiscal 2022 y pagarlo en su totalidad en un plazo de hasta 30 meses, contado a partir de la primera o única disposición del financiamiento, en el entendido que el contrato que al efecto se celebre, deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del o los financiamientos.

b) a la g)....

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 27 de octubre del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**SALVADOR MAXIMILIANO RÁMIREZ HERNÁNDEZ
DIPUTADO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 3 de noviembre de 2022”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 221

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **Reforman** los artículos 169 fracción IV y 183 fracción VI del **Código Penal para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 169.- ...

I. a la III. ...

IV. Sustraer, destruir, ocultar, **difundir**, utilizar o inutilizar ilícitamente **imágenes, audios, videos**, información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión;

V. a la XXXIX. ...

...

...

...

ARTÍCULO 183.- ...

I. a la V. ...

VI. Fotografiar o videgrabar, así como difundir o permitir la difusión o por cualquier medio, de las imágenes o videos de uno o más cadáveres, restos humanos, **documentos** o datos que permitan su identificación, sin la autorización de los ofendidos o autoridad competente.

...

...